Palmira, 01 de Agosto del 2023

PROCESO DE SELECCIÓN - MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SE-MC-PS-084-2023

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE MAESTRO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

El Municipio de Palmira – Secretaria de Educación, se encuentra adelantando el proceso de selección No. MP-SE-MC-PS-084-2023, en consideración a la naturaleza del objeto que se pretende contratar, bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 2º, Literal C de la Ley 1150 de 2007 y, el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II, el plazo máximo para presentación de propuestas era hasta el día 11/07/2023 hasta las 3:00 pm, terminó en el cual, de acuerdo al acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II, se presentaron las siguientes ofertas, a saber:

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR OFERTA
1	**CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S**	**11/07/2023 12:00 PM**	**55.072.010 COP**
2	UNION TEMPORAL FUNESNID	11/07/2023 2:54 PM	60.000.000 COP
3	FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR	11/07/2023 1:58 PM	60.750.000 COP
4	RANCHO CLARO E LUNA	11/07/2023 2:56 PM	61.345.599 COP
5	CORPORACIÓN MCG	11/07/2023 2:04 PM	61.928.397 COP
6	IGE	11/07/2023 2:33 PM	62.176.677 COP

7	EMPRENDIMIENTO SOCIAL SOSTENIBLE	11/07/2023 2:49 PM	65.000.000 COP
8	ASOCOA	11/07/2023 10:55 AM	65.853.410 COP
9	4 PODER OR SAS	11/07/2023 2:33 PM	67.764.796 COP
10	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	11/07/2023 2:53 PM	70.686.952 COP
11	ASOLIVOS ONG	11/07/2023 2:53 PM	74.000.000 COP
12	EDULUZ SAS	11/07/2023 2:51 PM	74.845.741 COP

Que por medio de la resolución No. 2023-200.13.3.1318 del 12 de julio del 2023, se conformó el comité asesor evaluador, para que adelante la evaluación de las ofertas presentadas para el proceso de selección No. MP-SE-MC-PS-084-2023**,** de la siguiente manera:

ROL	NOMBRE
JURÍDICO	MARCO ANTONIO TABARES - ABOGADO CONTRATISTA
FINANCIERO	ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL - ECONOMISTA CONTRATISTA
TÉCNICO	MARIA ALEJANDRA MAFLA GIRALDO – CONTRATISTA

Que una vez conformado el comité evaluador y comunicada la resolución a sus integrantes, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta recibida, de acuerdo con las exigencias establecidas.

Que una vez establecida la oferta de menor valor, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente **CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S**, de acuerdo con las exigencias establecidas en la invitación pública.

Que mediante el primer informe de evaluación publicado el día 13 de julio de 2023 en la Plataforma SECOP II, se dio a conocer la siguiente verificación documental:

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	REQUISITOS TECNICOS
1	CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que según lo establecido en el cronograma, el día 13 de julio de 2023 se publicó el **Informe No. 1** de evaluación con los requisitos a subsanar por parte del proponente **CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S**, en cuanto a las condiciones; jurídicas, técnicas y de experiencia, con un plazo para allegar documentos hasta las 5:00 PM del 14 de julio de 2023.

Que el día 14 de julio de 2023, el proponente **CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S**, adjuntó documentos de subsanación solicitados en las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia, sin embargo, la experiencia relacionada en el **ANEXO 5**, no cumple lo preceptuado en el punto 8.2 literal A de la Invitación Pública, en el sentido de aportar como mínimo una (1) máximo tres (3) CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN, que tenga relación al objeto a desarrollarse en el proceso de selección de Mínima Cuantía No. MP-SE-MC-PS-084-2023, en lo concerniente a PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE MAESTRO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, razón por la cual, el Comité Asesor Evaluador **NO HABILITA** las condiciones de experiencia requerida en el en el punto 8.2 de la invitación pública.

Por lo anterior, el Comité Asesor evaluador en cumplimiento de los preceptos legales concluye que la oferta del proponente **CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S**, debe ser **RECHAZADA**, de conformidad con lo establecido en Numeral 10, literales A y B de la Invitación pública:

“10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS
Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:
a. Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.
b. Cuando no se aclare y/o subsane correctamente y/o dentro del término estipulado para ello.

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES

1	**CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S**	**RECHAZADO**

Dado lo anterior, se logró constatar que el segundo valor más bajo ofertado, fue el presentado por la **UNIÓN TEMPORAL FUNESNID,** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y analizados los documentos presentados por el oferente, se procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la segunda oferta de menor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual cita: “*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*” y la invitación pública.

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR OFERTA
1	CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S	11/07/2023 12:00 PM	55.072.010 COP
2	**UNION TEMPORAL FUNESNID**	**11/07/2023 2:54 PM**	**60.000.000 COP**

3	FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR	11/07/2023 1:58 PM	60.750.000 COP
4	RANCHO CLARO E LUNA	11/07/2023 2:56 PM	61.345.599 COP
5	CORPORACIÓN MCG	11/07/2023 2:04 PM	61.928.397 COP
6	IGE	11/07/2023 2:33 PM	62.176.677 COP
7	EMPRENDIMIENTO SOCIAL SOSTENIBLE	11/07/2023 2:49 PM	65.000.000 COP
8	ASOCOA	11/07/2023 10:55 AM	65.853.410 COP
9	4 PODER OR SAS	11/07/2023 2:33 PM	67.764.796 COP
10	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	11/07/2023 2:53 PM	70.686.952 COP
11	ASOLIVOS ONG	11/07/2023 2:53 PM	74.000.000 COP
12	EDULUZ SAS	11/07/2023 2:51 PM	74.845.741 COP

En consecuencia, el Comité Asesor Evaluador procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la oferta con el segundo (2) mejor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual cita: “La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.”

Dado lo anterior, se logró constatar que el segundo valor más bajo ofertado fue el presentado por el proponente **UNIÓN TEMPORAL FUNESNID.**

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTADO
2	UNION TEMPORAL FUNESNID	60.000.000 COP

ANÁLISIS DE OFERTA ECONÓMICA

Se revisó que la información contenida en la oferta económica de menor valor del proponente **UNION TEMPORAL FUNESNID** coincidiera con lo requerido por la entidad, es decir, que la información de ítems, descripciones y cantidades no se hubiese modificado de acuerdo a las condiciones requeridas en la invitación pública del proceso, encontrándose que la misma no estaba acorde con lo establecido por la entidad en el ítem 20 del ANEXO 6-OFERTA ECONÓMICA, según el cual, los bonos pedagógicos deberán tener un valor de $500.000 sin IVA cada uno, tal y como lo establece el punto 1.5 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO” ítem 20 y el punto 2.1 numeral 7 de la invitación pública No. MP-SE-MC-PS-084-2023; en el cual se estipuló lo siguiente*: “Entregar 4 bonos pedagógicos, los cuales serán canjeables en establecimientos de comercio; Nota: el valor de los bonos pedagógicos será de $500.000 Pesos M/cte C/U”*

El oferente **UNION TEMPORAL FUNESNID,** allegó su ANEXO 6-OFERTA ECONÓMICA en el ítem 20, con un valor sin IVA para cada bono pedagógico de $1.600.000, superando el valor requerido por la entidad.

De acuerdo con el numeral **10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS** de la invitación pública **No. MP-SE-MC-PS-084-2023, “**Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

c. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.

h. Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en esta invitación u omita un valor.

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES

2	**UNION TEMPORAL FUNESNID**	**RECHAZADO**

Por lo anterior, se logró constatar que el tercer valor más bajo ofertado, fue el presentado por la **FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR,** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y analizados los documentos presentados por el oferente, se procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la segunda oferta de menor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual cita: “*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*” y la invitación pública.

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR OFERTA

1	CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S	11/07/2023 12:00 PM	55.072.010 COP
2	UNION TEMPORAL FUNESNID	11/07/2023 2:54 PM	60.000.000 COP
3	**FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR**	**11/07/2023 1:58 PM**	**60.750.000 COP**
4	RANCHO CLARO E LUNA	11/07/2023 2:56 PM	61.345.599 COP
5	CORPORACIÓN MCG	11/07/2023 2:04 PM	61.928.397 COP
6	IGE	11/07/2023 2:33 PM	62.176.677 COP
7	EMPRENDIMIENTO SOCIAL SOSTENIBLE	11/07/2023 2:49 PM	65.000.000 COP
8	ASOCOA	11/07/2023 10:55 AM	65.853.410 COP
9	4 PODER OR SAS	11/07/2023 2:33 PM	67.764.796 COP
10	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	11/07/2023 2:53 PM	70.686.952 COP
11	ASOLIVOS ONG	11/07/2023 2:53 PM	74.000.000 COP

12	EDULUZ SAS	11/07/2023 2:51 PM	74.845.741 COP

En consecuencia, el Comité Asesor Evaluador procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la oferta con el tercer (3) mejor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual cita: "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."

Dado lo anterior, se logró constatar que el tercer valor más bajo ofertado fue el presentado por el proponente **FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR.**

PROPONENTE	VALOR OFERTADO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR	60.750.000 COP	3

ANÁLISIS DE OFERTA ECONÓMICA

Se revisó que la información contenida en la oferta económica de menor valor del proponente **FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR** coincidiera con lo requerido por la entidad, es decir, que la información de ítems, descripciones y cantidades no se hubiese modificado de acuerdo a las condiciones requeridas en la invitación pública del proceso. Sin embargo, el oferente no allegó ni presentó el ANEXO 6-OFERTA ECONÓMICA establecido por la entidad donde los proponentes incluirán los valores de los ítems objeto de contratación.

De acuerdo con el numeral **10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS** de la invitación pública **No. MP-SE-MC-PS-084-2023, "**Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

e. Cuando no se allegue el documento denominado "**OFERTA ECONÓMICA – ANEXO 6".**

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES

3	**FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR**	**RECHAZADO**

Dado lo anterior, se logró constatar que el cuarto valor más bajo ofertado, fue el presentado por la **RANCHO CLARO E LUNA,** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y analizados los documentos presentados por el oferente, se procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la cuarta oferta de menor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual cita: "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*" y la invitación pública.

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR OFERTA
1	CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S	11/07/2023 12:00 PM	55.072.010 COP
2	UNION TEMPORAL FUNESNID	11/07/2023 2:54 PM	60.000.000 COP
3	FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR	11/07/2023 1:58 PM	60.750.000 COP
4	**RANCHO CLARO E LUNA**	**11/07/2023 2:56 PM**	**61.345.599 COP**
5	CORPORACIÓN MCG	11/07/2023 2:04 PM	61.928.397 COP
6	IGE	11/07/2023 2:33 PM	62.176.677 COP
7	EMPRENDIMIENTO SOCIAL SOSTENIBLE	11/07/2023 2:49 PM	65.000.000 COP
8	ASOCOA	11/07/2023 10:55 AM	65.853.410 COP
9	4 PODER OR SAS	11/07/2023 2:33 PM	67.764.796 COP
10	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	11/07/2023 2:53 PM	70.686.952 COP

11	ASOLIVOS ONG	11/07/2023 2:53 PM	74.000.000 COP
12	EDULUZ SAS	11/07/2023 2:51 PM	74.845.741 COP

En consecuencia, el Comité Asesor Evaluador procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la oferta con el cuarto (4) mejor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual cita: "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."

Dado lo anterior, se logró constatar que el cuarto valor más bajo ofertado fue el presentado por el proponente **RANCHO CLARO E LUNA.**

PROPONENTE	VALOR OFERTADO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
RANCHO CLARO E LUNA	61.345.599 COP	4

ANÁLISIS DE OFERTA ECONÓMICA

La entidad procedió a revisar la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, resaltando que, una oferta es artificialmente baja cuando a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

Por lo anterior y de acuerdo a la guía en mención, cuando la Entidad Estatal recibe 5 ofertas o más, debe contrastar cada oferta con las demás presentadas, utilizando el método de comparación relativa. Para lo anterior, en este proceso la entidad estableció el precio mínimo aceptable así: 1. Tomó el valor de las ofertas; 2. Se calculó la media y la mediana de los datos, definiendo la mediana como medida de tendencia central; 3. Se calculó la desviación estándar de los datos y; 4. Se estableció el valor mínimo aceptable de las ofertas así: Mediana - Desviación Estándar.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR OFERTA

1	CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S	11/07/2023 12:00 PM	55.072.010 COP
2	UNION TEMPORAL FUNESNID	11/07/2023 2:54 PM	60.000.000 COP
3	FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR	11/07/2023 1:58 PM	60.750.000 COP
4	**RANCHO CLARO E LUNA**	**11/07/2023 2:56 PM**	**61.345.599 COP**
5	CORPORACIÓN MCG	11/07/2023 2:04 PM	61.928.397 COP
6	IGE	11/07/2023 2:33 PM	62.176.677 COP
7	EMPRENDIMIENTO SOCIAL SOSTENIBLE	11/07/2023 2:49 PM	65.000.000 COP
8	ASOCOA	11/07/2023 10:55 AM	65.853.410 COP
9	4 PODER OR SAS	11/07/2023 2:33 PM	67.764.796 COP
10	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	11/07/2023 2:53 PM	70.686.952 COP
11	ASOLIVOS ONG	11/07/2023 2:53 PM	74.000.000 COP
12	EDULUZ SAS	11/07/2023 2:51 PM	74.845.741 COP

- **Cálculo de la mediana**

La Entidad Estatal ordenó los valores de menor a mayor y toma los dos valores de la mitad, se suman y dividen en dos

Mediana = (62.176.677 + 65.000.000) / 2 = 63.588.339

- **Desviación estándar**

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

donde n es el número de ofertas.

Desviación estándar = 5.789.903

- **Valor mínimo aceptable**

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar.

Valor mínimo aceptable = 63.588.339 − 5.789.903 = 57.798.435

En ese sentido, se procedió a verificar la oferta del proponente RANCHO CLARO E LUNA:

NOMBRE DEL PROPONENTE	OFERTA	PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	VALOR POR DEBAJO DEL MÍNIMO ACEPTABLE	PORCENTAJE POR DEBAJO DEL MÍNIMO ACEPTABLE
RANCHO CLARO E LUNA	$61.345.599	$75.000.000	$57.798.435	$0	0%

En este sentido, se identificó que el valor mínimo aceptado por la entidad para el presente proceso conforme a esta guía, corresponde a $57.798.435 y que si hubiese ofertas con un valor inferior a este, podrían generar alerta de precios artificialmente bajos. Así las cosas, y una vez validadas las ofertas, se observó que la propuesta económica de RANCHO CLARO E LUNA está por encima de dicho valor. Toda vez, que su oferta es por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($61.345.599)**.

Se revisó que la información contenida en la oferta económica de menor valor del proponente **RANCHO CLARO E LUNA** coincidiera con lo requerido por la entidad, es decir, que la información de ítems, descripciones y cantidades no se hubiese modificado, encontrándose que la misma estuviera acorde con lo requerido en la invitación pública y demás documentos del proceso.

Luego se verifica las operaciones aritméticas que determinan el valor total por actividad en la oferta del proponente, las cuales se encuentran mal formuladas e incorrectas en la aplicación del IVA de los valores unitarios de cada ítem que conforman el ANEXO 6-OFERTA ECONÓMICA de su propuesta, exceptuando los ítems #14 y #20, donde el oferente considera la no aplicación del mismo.

La entidad al corroborar los càlculos de la aplicaciòn del IVA, encuentra que el proponente realiza su aplicaciòn directamente a los “VALORES UNITARIOS CON IVA “y no a los “VALORES UNITARIOS SIN

IVA" que componen su oferta; es decir, contrario a lo establecido por la entidad en la formulaciòn del ANEXO 6-OFERTA ECONÒMICA a través de la invitación pública y documentos del proceso, respecto de lo cual, a la entidad en el cálculo realizado en la verificación le da como resultado la suma de SESENTA MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($60.010.572).

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad consideró necesario solicitarle al proponente RANCHO CLARO E LUNA, que JUSTIFICARA el valor de cada uno de los ítems de su oferta económica, en relación al cálculo de la aplicación del 19% correspondientes al IVA en los denominados "VALOR IVA" y "VALOR UNITARIO CON IVA" correspondiente a las casillas E Y F DEL ANEXO 6 "ANEXO OFERTA ECONÓMICA", exceptuando los ìtems #14 y #20, donde el oferente considera la no aplicación del mismo.

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
4	RANCHO CLARO E LUNA	**NO CUMPLE**

La verificación documental es la siguiente:

1. REQUISITOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURÍDICA

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
4	RANCHO CLARO E LUNA	**CUMPLE**

ITEM	DOCUMENTOS A APORTAR	OBSERVACIONES	CUMPLE/NO CUMPLE
a	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - ANEXO N° 1	El proponente aporta la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Palmira, en el Anexo 1 denominado "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA". Debidamente suscrito por la representante legal.	**CUMPLE**
b	Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal (Anexo No. 2)	NO APLICA.	**NO APLICA**

c	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	El proponente aporta Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del 15 de junio de 2023.  Con clasificación empresarial como: Pequeña Empresa La entidad verificó que: - La fecha de expedición del certificado no sea mayor a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. - Que el objeto de la sociedad permite ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación. - Que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año(s) más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. - Que el representante legal de la sociedad NO tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta.	**CUMPLE**
d	AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	En el certificado de existencia y representación legal aportado RANCHO CLARO E LUNA no establece restricción alguna para que el representante legal contrate a nombre de ella,:	**CUMPLE**
e	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO - RUT	Se adjunta fotocopia del RUT expedido por la DIAN, impreso el 03 de marzo de 2023.	**CUMPLE**
f	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y	La representante legal de RANCHO CLARO E LUNA no aporta documento de	**CUMPLE**

	LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL	identificación dentro de los documentos allegados al proceso.	
g	ANTECEDENTES -Fiscales -Disciplinarios -Judiciales -RNMC	La entidad verificó los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del representante legal.  POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 10:44:46 PM horas del 17/07/2023, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía Nº 40367712 Apellidos y Nombres: MORENO QUEVEDO ELMA JAIDITH NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional. Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas. Volver al Inicio La entidad procede a verificar los antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y su representante legal, y se encuentra que no hay sanciones al respecto.  PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 227464430 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 227464415 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano La entidad procede a verificar los antecedentes fiscales de la persona jurídica y su representante legal y no se encuentran sanciones fiscales.	**CUMPLE**

		CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 17 de julio de 2023, a las 22:49:29, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Tipo Documento: Número de identificación tributario No. Identificación: 900524072 Código de Verificación: 9005240724230717224929 Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 17 de julio de 2023, a las 22:50:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía No. Identificación: 40367712 Código de Verificación: 4036771223071722502 1 Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. La entidad procedió a verificar el registro nacional de medidas correctivas de la representante legal, y se pudo validar en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNM, que la representante legal no tiene medidas correctivas por cumplir.  Portal de Servicios al Ciudadano PSC Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Consulta Ciudadano La Policía Nacional de Colombia informa: NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. Nueva Busqueda Imprimir	
h	CERTIFICADO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO No. 3)	El proponente aporta el ANEXO 3. Diligenciado por la Representante Legal señora ELMA JAIDITH MORENO QUEVEDO	**CUMPLE**
i	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O TRANSPARENCIA (Anexo No. 4 - Debidamente firmada por el representante legal.)	El proponente aporta diligenciado el ANEXO 4, por el representante legal señora ELMA JAIDITH MORENO QUEVEDO	**CUMPLE**

j	CERTIFICADO REDAM (REGISTRO DEUDORES ALIMENTICIOS MOROSOS) (APORTADO POR EL OFERENTE)	El oferente deberá aportar el registro expedido por https://www.redam.gov.co/, del representante legal	**CUMPLE**

TÉCNICA Y EXPERIENCIA:

Que el oferente el día 19 de julio de 2023, estando dentro del plazo establecido para el traslado del informe presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN:

*"Respecto al rechazo declarado por el comité evaluador este oferente tiene que mencionar que el comité quizás hace una interpretación errada del principio de subsanabilidad, ya que el presente proceso de selección cuya modalidad es mínima cuantía tiene como único criterio ponderable el valor de la oferta económica y la máxime del principio de subsanabilidad contenida actualmente en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 . Al respecto, la postura que se reitera en el presente concepto es la siguiente: por regla general, la falta de entrega o los defectos frente a los requisitos que no asignan puntaje, son subsanables. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, como, por ejemplo, la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de permitir la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, por lo que es factible subsanar los certificados de experiencia aportados por este oferente, tesis fue reiterada por la Agencia Nacional de C**ontratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el concepto con radicado 4201912000008198, en el que indicó que las certificaciones de experiencia que no otorgaran puntaje podían aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del procedimiento de selección. Por tanto, señaló que «[…] el oferente podrá acreditar su experiencia con certificaciones de contratos diferentes a los inicialmente aportados, siempre que acrediten la experiencia adquirida antes del cierre del proceso»,* pero que «Si las certificaciones prueban que la experiencia del proponente se adquirió con posterioridad al cierre del proceso no se podrá aportar, porque esto implicaría una mejora, adición o complemento de la oferta» … por consiguiente la interpretación dada por la entidad es contraria a las disposiciones normatividad y principios legales actualmente vigentes. Por consiguiente, como derecho que tengo como oferente allegó el anexo 5 debidamente diligenciado y todos los soportes de este y solicito a la entidad evaluar nuevamente este proponente". (subrayado propio)*

El Comité Asesor Evaluador, el pasado 18 de julio del 2023, recomendó rechazar la propuesta RANCHO CLARO E LUNA, por la causal contenida en el numeral 10 literal C de la invitación pública, por no cumplir las condiciones técnicas de experiencia requeridas por la entidad, tal y como se evidencia a continuación:

RANCHO CLARO E LUNA			
ÍTEM	**EXPERIENCIA**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**

1	Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con mínimo de uno (1) y un máximo de (3) certificaciones de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso de selección y cuyo valor de certificado sume el 100% del valor del presente contrato expresado en SMMLV.	RANCHO CLARO E LUNA S.A.S Presenta 2 contratos (No. 312 del 2022 y el contrato No. 1791 del 2018) cuya sumatoria del presupuesto no son iguales o superiores al presupuesto asignado para la presente contratación de acuerdo a las especificaciones de la invitación: Aportar como mínimo una (1) máximo tres (3) certificaciones y actas de liquidación de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, donde deberán acreditar experiencia relacionada con el objeto a contratar, donde la sumatoria de las certificaciones aportadas sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial para la presente contratación.	**NO CUMPLE**
2	Se deberá aportar diligenciado el **Anexo 5.**	Se evidencia dentro de los documentos el ANEXO No. 5, sin embargo, la información suministrada dentro del mismo no cumple con lo indicado en las especificaciones de la invitación, pues la sumatoria de los contratos presentados no son iguales o superiores al 100% del valor del presupuesto para la presente contratación.	**NO CUMPLE**

Teniendo en cuenta que el oferente, NO presentó junto con su oferta la totalidad de las condiciones técnicas de experiencia exigidas, no fue posible habilitar su experiencia para el desarrollo de este tipo de contratos, por ende el Comité Asesor Evaluador procedió recomendar, RECHAZAR la propuesta RANCHO CLARO E LUNA.

La causal de rechazo se sustentó en que el proponente RANCHO CLARO E LUNA aportó el formato ANEXO 5, en donde el proponente relaciona el contrato 312 del 24 de febrero del 2022, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE OPERADORES TURÍSTICOS A TRAVÉS DE FAM TRIP EN EL ATRACTIVO TURÍSTICO" por un valor de $23.800.000, y el contrato 1791 de 2018, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIPO LOGÍSTICO PARA EL FORTALECIMIENTO A INSTANCIAS Y ESPACIOS PARTICIPATIVOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO" por valor de $24.895.000, los cuales, no cumplen con lo indicado en las especificaciones de la invitación, pues la sumatoria de los contratos presentados no eran iguales o superiores al 100% del valor del presupuesto para la presente contratación, es decir $75.000.000, tal y como lo expresa el punto 8.2 literal A de la invitación pública, el cual que reza lo siguiente: (...) *"Aportar como mínimo una (1) máximo tres (3) certificaciones y actas de liquidación de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, donde deberán acreditar experiencia relacionada con el objeto a contratar, donde la sumatoria de las certificaciones aportadas sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial para la presente contratación". (...)*

Atendiendo a la observación del informe de evaluación publicada el dia 19 de julio 2023 a las 16:59 horas por el oferente RANCHO CLARO E LUNA, el Comité Asesor Evaluador procederá a analizar la viabilidad de la solicitud de subsanabilidad de los requisitos de experiencia no aportados antes del cierre de las ofertas, es decir hasta el 11 de julio del 2023 a las 15:00 horas, bajo el sustento normativo, y atendiendo a

lo expresado por el Consejo de Estado, las consultas elevadas ante Colombia Compra Eficiente; como lo es la respuesta a la consulta No.4201912000002698 y el concepto C-127 del 2020.

De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente. En razón a que la experiencia es un requisito habilitante, salvo para el proceso de consultoría, ***se podrá subsanar los documentos que acrediten que la experiencia del proponente que es igual o similar a las previstas en el objeto del contrato a celebrar***

Asimismo, se señala que, "***La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos***. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, "la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que "la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría ***violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico"***

A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos; "los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que ***no afectan la asignación del puntaje de las ofertas***, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, ***el certificado de experiencia***, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía

Por otro lado, la sentencia No. 36054 señala que "La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir" A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2006, el cual dispone que "***la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"***. ***Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes,"***

El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no inciden en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección, prevista actualmente en los parágrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena que las entidades estatales, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas. En tal sentido, el primero de los parágrafos mencionados señala que «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos» y que «En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta». Si bien esta regla encuentra algunos límites, como por ejemplo, el previsto en el segundo inciso del mismo parágrafo, que establece que «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» o el consagrado en el parágrafo 3o., adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual «La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma», lo cierto es que la subsanabilidad de las ofertas debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes.

Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ***¿el defecto asigna puntaje al oferente?*** Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

Esa interpretación fue compartida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, pues en la Circular Externa Única se precisó que si durante un proceso de contratación hay proponentes que no acreditaron en sus ofertas requisitos que no afectan la asignación de puntaje o la comparación de las mismas, la entidad estatal deberá indicarlo en el informe de evaluación y advertir que la correspondiente oferta no será evaluada hasta que se subsane.

Finalmente, el legislador expidió la Ley 1882 de 2018, con la finalidad de introducir cambios y ajustes para fortalecer la contratación pública. El artículo 5 modificó el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

Artículo 5°. De la selección objetiva (...)

Parágrafo 1º. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.* En efecto, la redacción de la norma permite que la Administración solicite a los oferentes subsanar y que estos lo hagan hasta antes del término del traslado del informe de evaluación: «deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección».

Finalmente, la excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, como, por ejemplo, la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de permitir la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, por lo que es factible subsanar los certificados de experiencia aportados por este oferente, tesis fue reiterada por la Agencia Nacional de C**ontratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el concepto con radicado 4201912000008198, en el que indicó que las certificaciones de experiencia que no otorgaran puntaje podían aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del procedimiento de selección. Por tanto, señaló que «[…] el oferente podrá acreditar su experiencia con certificaciones de contratos diferentes a los inicialmente aportados, siempre que acrediten la experiencia adquirida antes del cierre del proceso»,** pero que «Si las certificaciones prueban que la experiencia del proponente se adquirió con posterioridad al cierre del proceso no se podrá aportar, porque esto implicaría una mejora, adición o complemento de la oferta» … por consiguiente la interpretación dada por la entidad es contraria a las disposiciones normatividad y principios legales actualmente vigentes. Por consiguiente, como derecho que tengo como oferente allegó el anexo 5 debidamente diligenciado y todos los soportes de este y solicitó a la entidad evaluar nuevamente este proponente”. (subrayado propio)

El proponente RANCHO CLARO E LUNA, mediante solicitud de subsanación fechada el 19 de julio del 2023, adjunto el ANEXO 5, relacionando los siguientes: 276-2023, 312-2022 y 1791-2018, aportando consigo las certificaciones que demuestren experiencia en este tipo objetos, adquirida de forma anterior al cierre del proceso, los cuales, se relaciona a temas logísticos, y la sumatoria de los contratos antes relacionados logra acreditar el 100% del valor del presupuesto oficial de la entidad, de conformidad a lo establecido al punto 8.2 de la invitación pública.

CONCLUSIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES.

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
4	RANCHO CLARO E LUNA	**CUMPLE**

RANCHO CLARO E LUNA			
ÍTEM	**EXPERIENCIA**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
1	Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con mínimo de uno (1) y un máximo de (3) certificaciones de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso de selección y cuyo valor de certificado sume el 100% del valor del presente contrato expresado en SMMLV.	RANCHO CLARO E LUNA S.A.S Presenta la documentación de 3 contratos (No. 312 del 2022 y el contrato No. 1791 del 2018 y No.276 del 2023) de acuerdo 8.2 literal A de la invitación pública.	**CUMPLE**
2	Se deberá aportar diligenciado el **Anexo 5.**	Que dentro del término de traslado el oferente subsana mediante la plataforma SECOP II.. Se evidencia dentro de los documentos el ANEXO No. 5, vinculando la información de los 3 contratos presentados en línea con el literal 8.2 de la invitación pública. .	**CUMPLE**
3	Presentar diligenciado **Anexo 7**, FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	Presenta el Anexo No. 7 con las especificaciones técnicas dadas por la entidad.	**CUMPLE**

Que mediante el primer informe de evaluación publicado el día 24 de julio de 2023 en la Plataforma SECOP II, se dio a conocer la siguiente verificación documental:

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
4	RANCHO CLARO E LUNA	**NO CUMPLE**

Que según lo establecido en el cronograma, el día 24 de julio de 2023 se publicó el **Informe No. 3** de evaluación con los requisitos a subsanar por parte del proponente **RANCHO CLARO E LUNA**, en el sentido de JUSTIFICAR el valor de cada uno de los ítems de su oferta económica, en relación al cálculo de la aplicación del 19% correspondientes al IVA en los denominados "VALOR IVA" y "VALOR UNITARIO CON IVA" correspondiente a las casillas E y F DEL ANEXO 6 "ANEXO OFERTA ECONÓMICA", con un plazo perentorio y preclusivo hasta las 5:00 pm del 25 de julio del 2023, so pena de rechazo de la oferta.

Que el día 25 de julio, el proponente RANCHO CLARO E LUNA si bien remite mediante la plataforma de SECOP II, mensaje mediante el cual adjunta dos documentos, al momento revisar lo aportado, el comité de evaluación verifica que no presentó justificación a lo requerido por la entidad en el acápite de EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA del informe 3 de evaluación; el oferente adjunta un formato excel ***con valores diferentes a los presentados inicialmente en su oferta económica en los denominados "VALOR UNITARIO SIN IVA" y "VALOR IVA" correspondientes a las casillas D y E del ANEXO 6 "ANEXO OFERTA ECONÓMICA". Así mismo, en el ítem #14 correspondiente a "Garantizar el suministro de 1.100 Bowls con alimento que contenga 300 grs…", el proponente también presenta un valor distinto en "VALOR UNITARIO SIN IVA" a su oferta inicial, lo cotiza exento de IVA y en "VALOR UNITARIO CON IVA" lo presenta aplicando un porcentaje indeterminado en su anexo.***

Se debe tener en cuenta que la entidad en el ANEXO 6 "ANEXO OFERTA ECONÓMICA" estableció unos criterios y condiciones para que los oferentes alleguen sus propuestas de acuerdo a los valores de los ítems objeto de contratación, teniendo como eje principal y determinante en el valor total de la oferta económica, el VALOR UNITARIO SIN IVA de cada uno de sus ítems y/o actividades que componen la oferta económica; y que realizar un cambio en los mismos en todos los elementos incluido el ítem 14, respecto del cual incluso se presenta un valor nuevo, en vez de realizar una justificación según los criterios solicitados, no se puede aceptar puesto que el anexo no es susceptible de subsanación, sino como se le solicitó por parte del comité de justificación frente a lo ya presentado

Por lo anterior, el Comité Asesor evaluador en cumplimiento de los preceptos legales concluye que la oferta del proponente **RANCHO CLARO E LUNA**, debe ser **RECHAZADA**, de conformidad con lo establecido en Numeral 10, literales B, C y H de la Invitación pública:

"10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS
Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

b. Cuando no se aclare y/o subsane correctamente y/o dentro del término estipulado para ello.

c. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.

h. Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en esta invitación u omita un valor.

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES

4	**RANCHO CLARO E LUNA**	**RECHAZADO**

Dado lo anterior, se logró constatar que el quinto valor más bajo ofertado, fue el presentado por la **CORPORACIÓN MCG,** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y analizados los documentos presentados por el oferente, se procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la segunda oferta de menor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de

2015, el cual cita: "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*" y la invitación pública.

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR OFERTA
1	CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S	11/07/2023 12:00 PM	55.072.010 COP
2	UNION TEMPORAL FUNESNID	11/07/2023 2:54 PM	60.000.000 COP
3	FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR	11/07/2023 1:58 PM	60.750.000 COP
4	RANCHO CLARO E LUNA	11/07/2023 2:56 PM	61.345.599 COP
5	**CORPORACIÓN MCG**	**11/07/2023 2:04 PM**	**61.928.397 COP**
6	IGE	11/07/2023 2:33 PM	62.176.677 COP
7	EMPRENDIMIENTO SOCIAL SOSTENIBLE	11/07/2023 2:49 PM	65.000.000 COP
8	ASOCOA	11/07/2023 10:55 AM	65.853.410 COP
9	4 PODER OR SAS	11/07/2023 2:33 PM	67.764.796 COP
10	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	11/07/2023 2:53 PM	70.686.952 COP
11	ASOLIVOS ONG	11/07/2023 2:53 PM	74.000.000 COP
12	EDULUZ SAS	11/07/2023 2:51 PM	74.845.741 COP

En consecuencia, el Comité Asesor Evaluador procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la oferta con el quinto (5) mejor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual cita: "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."

Dado lo anterior, se logró constatar que el quinto valor más bajo ofertado fue el presentado por el proponente **CORPORACIÓN MCG.**

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTADO
5	CORPORACIÓN MCG	61.928.397 COP

ANÁLISIS DE OFERTA ECONÓMICA

Se revisó que la información contenida en la oferta económica de menor valor del proponente **CORPORACIÓN MCG** coincidiera con lo requerido por la entidad, es decir, que la información de ítems, descripciones y cantidades no se hubiese modificado de acuerdo a las condiciones requeridas en la invitación pública del proceso, encontrándose que la misma no estaba acorde con lo establecido por la entidad en el ítem 20 del ANEXO 6-OFERTA ECONÓMICA, según el cual, los bonos pedagógicos deberán tener un valor de $500.000 sin IVA cada uno, tal y como lo establece el punto 1.5 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO" ítem 20 y el punto 2.1 numeral 7 de la invitación pública No. MP-SE-MC-PS-084-2023; en el cual se estipuló lo siguiente*: "Entregar 4 bonos pedagógicos, los cuales serán canjeables en establecimientos de comercio; Nota: el valor de los bonos pedagógicos será de $500.000 Pesos M/cte C/U"*

El oferente **CORPORACIÓN MCG,** allegó su ANEXO 6-OFERTA ECONÓMICA en el ítem 20, con un valor sin IVA para cada bono pedagógico de $2.000.000, superando el valor requerido por la entidad.

De acuerdo con el numeral **10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS** de la invitación pública **No. MP-SE-MC-PS-084-2023, "**Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

c. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.

h. Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en esta invitación u omita un valor.

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES

5	**CORPORACIÓN MCG**	**RECHAZADO**

Dado lo anterior, se logró constatar que el sexto valor más bajo ofertado, fue el presentado por el proponente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**,** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y analizados los documentos presentados por el oferente, se procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la segunda oferta de menor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual cita: "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que*

la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente." y la invitación pública.

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR OFERTA
1	CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S	11/07/2023 12:00 PM	55.072.010 COP
2	UNION TEMPORAL FUNESNID	11/07/2023 2:54 PM	60.000.000 COP
3	FUNDACIÓN CENTRO POPULAR CREAR	11/07/2023 1:58 PM	60.750.000 COP
4	RANCHO CLARO E LUNA	11/07/2023 2:56 PM	61.345.599 COP
5	CORPORACIÓN MCG	11/07/2023 2:04 PM	61.928.397 COP
6	**INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**	**11/07/2023 2:33 PM**	**62.176.677 COP**
7	EMPRENDIMIENTO SOCIAL SOSTENIBLE	11/07/2023 2:49 PM	65.000.000 COP
8	ASOCOA	11/07/2023 10:55 AM	65.853.410 COP
9	4 PODER OR SAS	11/07/2023 2:33 PM	67.764.796 COP
10	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	11/07/2023 2:53 PM	70.686.952 COP
11	ASOLIVOS ONG	11/07/2023 2:53 PM	74.000.000 COP
12	EDULUZ SAS	11/07/2023 2:51 PM	74.845.741 COP

En consecuencia, el Comité Asesor Evaluador procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia del proponente que presentó la oferta con el sexto (6) mejor precio, de acuerdo a lo expresado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual cita: "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."

Dado lo anterior, se logró constatar que el sexto valor más bajo ofertado fue el presentado por el proponente **INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTADO
6	INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	62.176.677 COP

ANÁLISIS DE OFERTA ECONÓMICA

Se revisó que la información contenida en la oferta económica del sexto menor valor del proponente **INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** coincidiera con lo requerido por la entidad, es decir, que la información de ítems, descripciones y cantidades no se hubiese modificado, encontrándose que la misma estaba acorde con lo requerido en la invitación pública y demás documentos del proceso. Luego se verificó las operaciones aritméticas que determinan el valor total por actividad en la oferta del proponente, las cuales se encuentran correctas.

Por otra parte, la entidad procedió a revisar la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, resaltando que, una oferta es artificialmente baja cuando a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

En ese sentido, se procedió a verificar la oferta del proponente **INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**:

NOMBRE DEL PROPONENTE	OFERTA	PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	VALOR POR DEBAJO DEL MÍNIMO ACEPTABLE	PORCENTAJE POR DEBAJO DEL MÍNIMO ACEPTABLE
INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	$62.176.677	$75.000.000	$57.798.435	$0	0%

En este sentido, se identificó que el valor mínimo aceptado por la entidad para el presente proceso conforme a esta guía, corresponde a $57.798.435 y que si hubiese ofertas con un valor inferior a este, podrían generar alerta de precios artificialmente bajos. Así las cosas, y una vez validadas las ofertas, se observó que la propuesta económica de INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S está por encima de dicho valor. Toda vez, que su oferta es por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($62.176.677)**.

OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
6	INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	**CUMPLE**

La verificación documental es la siguiente:

1. REQUISITOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURÍDICA

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
6	INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	**CUMPLE**

ITEM	DOCUMENTOS A APORTAR	OBSERVACIONES	CUMPLE/NO CUMPLE
a	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - ANEXO N° 1	El proponente aporta la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Palmira, en el Anexo 1 denominado "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA". Debidamente suscrito por la representante legal.	**CUMPLE**
b	Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal (Anexo No. 2)	NO APLICA.	**NO APLICA**
c	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	El proponente aporta Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del 04 de junio de 2023.  Con clasificación empresarial como: Pequeña Empresa La entidad verificó que:	**CUMPLE**

		- La fecha de expedición del certificado no sea mayor a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. - Que el objeto de la sociedad permite ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación. - Que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año(s) más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. - Que el representante legal de la sociedad NO tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta.	
d	AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	En el certificado de existencia y representación legal aportado INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S no establece restricción alguna para que el representante legal contrate a nombre de ella, en la cual se establece: *"La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad"*	**CUMPLE**
e	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO - RUT	Se adjunta fotocopia del RUT expedido por la DIAN, impreso el 04 de julio de 2023.	**CUMPLE**
f	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL	La representante legal de INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S aporta documento de identificación dentro de los documentos allegados al proceso.	**CUMPLE**
g	ANTECEDENTES -Fiscales -Disciplinarios -Judiciales -RNMC	La entidad verificó los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del representante legal.  La entidad procede a verificar los antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y su	**CUMPLE**

		representante legal, y se encuentra que no hay sanciones al respecto.   La entidad procede a verificar los antecedentes fiscales de la persona jurídica y su representante legal y no se encuentran sanciones fiscales.   La entidad procedió a verificar el registro nacional de medidas correctivas de la representante legal, y NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.	

			
h	CERTIFICADO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO No. 3)	El proponente aporta el ANEXO 3. dentro de documento de subsanación allegados al proceso, fechado el 19 de julio 2023 por medio de la plataforma Secop 2 .	**CUMPLE**
i	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O TRANSPARENCIA (Anexo No. 4 - Debidamente firmada por el representante legal.)	El proponente aporta diligenciado el ANEXO 4, por el representante legal señora VIVIANA PATRICIA CORTÉS ZORRILLA	**CUMPLE**
j	CERTIFICADO REDAM (REGISTRO DEUDORES ALIMENTICIOS MOROSOS) (APORTADO POR EL OFERENTE)	El oferente deberá aportar el registro expedido por https://www.redam.gov.co/, del representante legal	**CUMPLE**

TÉCNICA Y EXPERIENCIA:

CONCLUSIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES.

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
6	INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	**CUMPLE**

INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S			
ÍTEM	**EXPERIENCIA**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
1	Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con mínimo de uno (1) y un máximo de (3) certificaciones de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso de selección y cuyo valor de	INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S presenta las certificaciones de 3 contratos que acreditan la experiencia en cumplimiento del punto 8.2 literal A de la invitación pública. Las certificaciones entregadas están en línea con lo dispuesto en el anexo 5 entregado, cumpliendo con lo dispuesto en la invitación de la oferta del presente contrato.	**CUMPLE**

	certificado sume el 100% del valor del presente contrato expresado en SMMLV.		
2	Se deberá aportar diligenciado el **Anexo 5.**	Se evidencia dentro de los documentos el ANEXO No. 5	**CUMPLE**
3	Presentar diligenciado **Anexo 7**, FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	Presenta el Anexo No. 7 con las especificaciones técnicas dadas por la entidad.	**CUMPLE**

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Luego de realizar la verificación y evaluación de la propuesta más económica recibida dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MP-SE-MC-PS-084-2023**, el Comité Asesor Evaluador recomienda a la ordenadora del gasto, adjudicar al oferente INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, identificado con NIT 9 0 0 2 6 0 9 1 5 - 3, representada legalmente por la señora, VIVIANA PATRICIA CORTÉS ZORRILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.306.377, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($62.176.677)**, incluidos todos costos directos e indirectos, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, por cumplir con los criterios técnicos, financieros y jurídicos solicitados y contar con la oferta de menor valor del proceso de selección.

El presente informe de evaluación se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, y se firma al primer (01) día del mes de AGOSTO del 2023.

COMITÉ EVALUADOR:

MARCO ANTONIO TABARES RAMIREZ
Rol jurídico
Abogado – Contratista
Secretaria de Educación

ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL MONTOYA
Rol Financiero
Economista - contratista
Secretaria de Educación

MARIA ALEJANDRA MAFLA GIRALDO
Rol técnico
Contratista
Secretaria de Educación